



PROVINCIA DE ENTRE RIOS  
CONTADURIA GENERAL

**RESOLUCION N° 79** C.G.-  
Expte. N° 2.666.894/22.-

**PARANA, 19 SEP 2022**

**VISTO:**

La situación relativa a la intervención previa por parte de los Contadores Delegados de esta Contaduría General de la Provincia en las actuaciones en las que se tramiten contrataciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que, dicha intervención consiste en el ejercicio del control –como representante de esta Contaduría– en las tramitaciones que se canalizan por las distintas Direcciones de Administración;

Que, los Servicios Administrativos Contables Jurisdiccionales son los responsables de llevar adelante la gestión y ejecución del presupuesto;

Que, en virtud de las situaciones que se han suscitado en relación a los procedimientos de contratación previstos, en específico el procedimiento de solicitud de cotización, se entiende necesario aclarar y unificar un criterio para este tipo de operaciones;

Que, en ese sentido, el Decreto 795/96 MEOySP reglamenta los procedimientos de contrataciones previstos en la Ley N° 5140, equiparando normativamente la autorización con la adjudicación, ello en base a lo previsto en su artículo 7º, el cual reza: "Las autorizaciones y adjudicaciones de las contrataciones dispuestas en el Art. 5º se efectuarán en la siguiente forma:...";

Que, por otra parte, en relación al Procedimiento de Solicitud de Cotización, el Artículo 117º del mismo cuerpo normativo, establece que la adjudicación será resuelta por la autoridad que autorizó la compra (no sólo el gasto);



**ES COPIA**



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS  
CONTADURÍA GENERAL

**RESOLUCION N° 79 C.G.-**  
Expte. N° 2.666.894/22.-

Que, cabe agregar, la normativa bajo análisis previamente aludida, no menciona expresamente que la adjudicación en un procedimiento de compras deba realizarse mediante el dictado de una norma administrativa formal, ello va de suyo. Similar situación acontece con la autorización de la contratación. Es decir, no se establece específicamente en los procedimientos de contratación aquellos actos administrativos (sean éstos para autorización y/o adjudicación) que deben normativizarse y dictarse por la autoridad competente, dado que ello es dispuesto mediante otra normativa genérica;

Que, en otro orden de ideas, en la contratación de bienes y/o servicios por parte del estado es de suma importancia la ponderación de diversos factores como lo son: el precio, la tecnología, la oportunidad de entrega, etc. quedando evidenciada la necesidad de que se materialice la expresión de voluntad del funcionario que autoriza y/o adjudica la compra/contratación a través de un acto administrativo formal;

Que, no obstante ello, no puede soslayarse la aplicación del principio de normatividad, entendiéndose que la administración pública necesariamente debe desenvolverse a través del dictado y aplicación de las normas; esto es, toda actividad administrativa del estado debe encontrarse reglada;

Que, en los procedimientos de contratación del estado existe una situación particular que remarca –aun más– la necesidad de normativizar la actuación administrativa; esto es, la ineludible intervención de terceros. En atención a ello, es que debe exteriorizarse y manifestarse toda esa actividad a través de los correspondientes actos administrativos, puesto que la actividad del estado –en estos procesos– trasciende el ámbito interno y produce efectos jurídicos directos e inmediatos en el ámbito externo de la esfera administrativa, es decir, producen los respectivos efectos hacia terceros (co-contratantes);

Que, en orden a ello, si bien no corresponde soslayar que este tipo de procedimientos de adquisición debe caracterizarse por su practicidad, agilidad y celeridad, ninguno de estos caracteres podría justificar el apartamiento – ni siquiera parcial – de la normativa que lo regula, ni suprimirse las formalidades necesarias, salvo que, claro está, la normativa de rango superior así lo prevea de manera expresa; lo que no acontece en la situación bajo análisis;

Que, en consonancia con todo lo hasta aquí expuesto, surge que cada autorización de un procedimiento de compras que se efectúe en la administración pública provincial, requiere de la emisión de la norma correspondiente a cargo del funcionario competente;





PROVINCIA DE ENTRE RIOS  
CONTADURIA GENERAL

**RESOLUCION N° 79 C.G..-**  
Expte. N° 2.666.894/22.-

Que, ello no es otra cosa que la observancia del principio de normatividad del acto administrativo, mediante el cual se exterioriza la voluntad del funcionario facultado al efecto;

Que, la C.G.P. ostenta facultades reglamentarias e interpretativas al respecto, atento a lo dispuesto en los artículos 210 y 212 C.P. y artículo 5° de la Ley 9981;

**Por ello;**

**EL CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Disponer que en los procedimientos de solicitud de cotización, tanto la autorización como la adjudicación de dicho procedimiento, deberán implementarse mediante el dictado de las respectivas normas administrativas formales, emitidas por la autoridad competente.-

**ARTICULO 2°.-** Registrar, notificar y oportunamente archivar.-



*[Handwritten Signature]*  
C.P.N. AURELIO OSCAR MIRAGLIO  
Contador General  
Provincia de Entre Rios

**ES COPIA**